OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

Mexicali, Baja California, a 17 de septiembre de 2026.

ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, S.A. DE C.V.

VISTO. El expediente con clave **02BC2025HD128** que se encuentra en el archivo de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, integrado con motivo de la solicitud del **Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular,** ingresado el 16 de diciembre de 2026; por el **promovente ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal el [redacted], al que anexa el **Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)** para el **Proyecto** denominado **"CONSTRUCCION DEL MUELLE 3 EN LA TERMINAL DE ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA".** El proyecto consistente en la construcción de un muelle turístico y edificaciones tales como baños, módulo de torniquetes, puerta de control de acceso y salida, cuarto para Marco de Distribución Principal y Marco de Distribución Intermedio y subestación, almacén de residuos, cisterna, pedraplén, etc.; estas estructuras se componen de un área de proyecto (AP) de 146,687.88 m^2 igual a 14.66 ha; dicha superficie se divide en tres áreas, de las cuales 7,947.00 m^2 (0.79 ha) pertenece a la superficie del proyecto en tierra; 12,686.75 m^2 (1.27 ha) corresponden a la superficie donde se desplantará el pedraplén y el muelle; y se tiene una superficie de 126,054.13 m^2 (12.60 ha) que corresponde a la dársena de atraque y aproximación; con ubicación en el recinto portuario de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, en Ensenada, Baja California, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el día 16 de diciembre de 2025 se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito del 16 de diciembre de 2025, a través del cual ingresó el **Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular**, del proyecto **"CONSTRUCCION DEL MUELLE 3 EN LA TERMINAL DE ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA"**, presentado por la **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mismo que quedó registrada con la clave **02BC2025HD128.**

2. Que con fecha 7 de enero del 2026, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 5 de enero del 2026, a través del cual la **Promovente** ingresó la página 2 Información General del periódico "El Vigía" de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual, realizó la publicación del extracto del **Proyecto,** lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA).**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), el 15 de enero de 2026, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0002/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 8 al 14 de enero del 2026 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere a los Artículos 3 A fracción VIII, inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

4. Que el 15 de enero de 2026, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la **LGEEPA**, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto y puso el MIA-P correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California. Asimismo, esta Oficina de Representación incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta

5. Que con fecha 16 de enero del 2026, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA,** esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a las dependencias federales respecto del **Proyecto,** a las siguientes instancias:

Instancia	Oficio	Fecha oficio	Fecha de notificación
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SMAyDS)	ORBC/SGPA/UGA/DIRA/130/2026	16 de enero de 2026.	21 de enero de 2026
H. XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA	ORBC/SGPA/UGA/DIRA/131/2026	16 de enero de 2026	21 de enero de 2026
DIRECCION GENERAL DE RESTAURACION AMBIENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACION AMBIENTAL DGRA (SBRA)	ORBC/SGPA/UGA/DIRA/132/2026	16 de enero de 2026.	19 de enero de 2026
DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION Y GESTION DE MARES Y COSTAS DE LA SUBSECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACION AMBIENTAL ((DG)	ORBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2026	16 de enero de 2026.	19 de enero de 206





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

6. Que con fecha 5 de febrero del 2026, con fundamento en el artículo 53 de la **LFPA,** así como el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA,** esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a las dependencias federales respecto del **Proyecto,** a las siguientes instancias:

Instancia	Oficio	Fecha oficio	Fecha de notificación
COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD	ORBC/SGPA/UGA/DIRA/423/2026	5 de febrero de 2026	12 de febrero de 2026
SECRETARIA DE MARINA	ORBC/SGPA/UGA/DIRA/430/2026	5 de febrero de 2026	11 de febrero de 2026
ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	ORBC/SGPA/UGA/DIRA/431/2026	5 de febrero de 2026	11 de febrero de 2026

7. Que con diversas fechas se recibieron en esta Oficina de Representación, oficios mediante los cuales, las siguientes entidades de la administración pública emitieron su opinión técnica y observaciones respecto a las onras y actividades del Proyecto; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

Opiniones recibidas de las Unidades Administrativas al proyecto				
Número de oficio	Fecha de oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta Oficina de Representación
SMADS/SPA/DIA/ENS/2731/26	31 de marzo de 2026	Se emiten opiniones respecto del proyecto	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SMAyDS)	01 de abril de 2026
Oficio num. 048/DPGA/2026	03 de febrero de 2026	Se emiten opiniones respecto del proyecto	I. XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA	10 de febrero de 2026
SBRA/DGRA/453/2026	10 julio de 2026	Se emiten opiniones respecto del proyecto	DIRECCION GENERAL DE RESTAURACION AMBIENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACION AMBIENTAL DGRA (SBRA)	11 de julio de 2026
SBRA/DGCGMC/080/2026	18 marzo de 2026	Se emiten opiniones respecto del proyecto	DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION Y GESTION DE MARES Y COSTAS DE LA SUBSECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACION AMBIENTAL ((DG)	20 de marzo de 2026



Oficio SEOT/096/2026	11 de marzo del 2026	Se emiten opiniones respecto del proyecto	COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD	12 de marzo del 2026
Oficio Núm. 379/26	02 de marzo de 2026	Se emiten opiniones respecto del proyecto	SECRETARIA DE MARINA	04 de marzo de 2026
ASIPONA ENS-D.G.-0852/26	20 de marzo de 2026	Se emiten opiniones respecto del proyecto	ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	20 de marzo de 2026

8. Que con fechas 19, 20 y 26 de enero del 2026, se recibieron **6** solicitudes de consulta pública del **proyecto,** mediante las cuales en su carácter de miembros de la comunidad afectada del Municipio de Ensenada, Baja California y con fundamento en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, solicitaron que se sometiera al procedimiento de Consulta Pública y Reunión Pública de Información, el proyecto **"Construcción del Muelle 3 en la Terminal de Ensenada Cruiseport Village, Ensenada, Baja California".** Dichas solicitudes fueron ingresadas en tiempo y en forma.

9. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA,** 40, 41, 42, 43 del **RLGEEPAMEIA**, 16 fracción X, 20, 33, 35 y 42 de la **LFPA**; 3 A fracción VIII, inciso a, 41 y 42, fracción XXXV, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación dio respuesta a las 6 solicitudes de consulta publica señalas en el numeral que antecede; emitiendo los oficios **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/205/2026** de fecha 26 de enero del 2026, **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/206/2026** de fecha 26 de enero del 2026, **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/207/2026** de fecha 26 de enero del 2026, **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2082026** de fecha 26 de enero del 2026; **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/277/2026** de fecha 28 de enero del 2026 y **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/278/2026** de fecha 26 de enero del 2026.

10. Que con fecha 5 de febrero del 2026, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0005/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 29 de enero al 5 de febrero del 2026 (incluye extemporáneos), donde se comunica que esta Oficina de Representación en el estado de Baja California, en fecha 3 de febrero de 2026, determinó dar inicio al proceso de consulta pública respecto del **proyecto** que se localiza en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, promovido por la empresa **ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE S.A. DE C.V.,** registrado con la clave de proyecto **02BC2025HD128**, durante el periodo del 3 de febrero al 2 de marzo de 2026, a fin de que cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere

pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la **LGEEPA** y 41 fracción III del **REIA**.

11. Que mediante oficio No.UCPPVSDH/0212/2026 de fecha 9 de marzo del 2026, la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos, le informo a la **promovente** la determinación de la reunión pública de información del **proyecto.**

12. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/204/2026** de fecha 26 de enero del 2026, notificado el 27 de enero del 2026, esta Oficina de Representación informó al **promovente** del inicio de consulta pública de acuerdo a lo establecido en el Articulo 34, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 40 y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

13. Que con fecha 30 de enero del 2026, la **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa la información solicitada en el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/204/2026** de fecha 26 de enero del 2026, que corresponde a dos copias impresas del **MIA-P** en su versión pública y la publicación del extracto de su **proyecto.**

14. Que con fechas del 27 de febrero del 2026, 2 y 3 de marzo del 2026, se recibieron en esta Oficina de Representación **1,209 solicitudes de reunión pública** del **proyecto**, las cuales fueron ingresadas en tiempo y en forma, como lo establecen los artículos artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 y 40 a 43 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

15. Que a través del oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/649/2026** de fecha 3 de marzo del 2026, esta Oficina de Representación, informó a la **UNIDAD COORDINADORA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL,** sobre la solicitud de reunión pública enunciada en el numeral que antecede.

16. Que con fecha 10 de marzo del 2026, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0011/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, la convocatoria de la **Reunión Pública** del proyecto, en el marco del proceso de consulta pública del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE 3 EN LA TERMINAL DE ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA"**, que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Baja California determinó procedente a partir del 3 de febrero de 2026 y, con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 y 40 a 43 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 31, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, que se llevo a cabo con fecha 17 de marzo del 2026, en el **Sala de Fudres, Plaza Santo Tomás**, ubicada en: **Av. Miramar 666**, Zona Centro, C.P. 22800, en el municipio de **Ensenada**, estado de **Baja California.**

17. Que en la **Reunión Pública** del **proyecto** realizada el día 17 de marzo del 2026, se tuvieron 267 asistentes, 147 mujeres y 120 hombres, con la participación de 7 ponentes, y 90 formatos de preguntas. Asimismo se recibieron de manera impresa 4 observaciones relativas al **proyecto,** las cuales han sido ingresadas en el expediente del

proyecto.

18. Que con fecha 10 abril del 2026, el **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de número Ref: ECV-IYD-3155 de fecha 08 de abril de 2026, mediante el cual ingresa comentarios y aclaraciones a las presentaciones y cuestionamientos expuestos en la Reunión Pública de Información y anexos, entre los que se incluyen: Plano de batimetría, Modelación hidrodinámica, Nota técnica de antecedentes de dragado (2002, 2011 y 2020) y permiso de vertimento B.-816/2020 de fecha 24 de julio de 2020, permiso y coordenadas de zona de tiro, permiso de dragado, autorización de Semar 2875 de fecha 03 de diciembre de 2011, Resultados de laboratorio de sedimentos, Artículo *"Diagnosis of trace metal contamination in sediments: The example of Ensenada and El Sauzal, two harbors in Baja California, Mexico"* (15 mayo de 2018), Artículo *"An empirical and modelling approach to the evaluation of cruise ships' influence on air quality: The case of La Paz, Mexico"* (02 de mayo de 2023), Artículo *"Trends in air toxics cancer risk in Southern California, 1998-2018"* (11 de marzo de 2024), Tesis *"Manifestación de Impacto Ambiental, su evaluación holística e integral con base en el procedimiento administrativo establecido para tal efecto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, garantiza una adecuada protección al medio ambiente"* (12 de abril de 2022), Informe Medioambiental Recertificación PERS, ASIPONA Ensenada (11 de septiembre de 2024).

19. Que el 23 de abril de 2026, el **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de número Ref: ECV-IYD-3156 de misma fecha, mediante el cual ingresa modificaciones menores al proyecto, precisándose que estas modificaciones no implicarán impactos ambientales nuevos o distintos a los ya expuestos en el MIA-P.

20. Que con fecha 24 de abril del 2026, se emitió el oficio número **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1100/2026 de fecha 24 de abril del 2026,** notificado el 27 de abril del mismo año; a través del cual esta Oficina de Representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA,** solicitó a la **Promovente** información adicional de la **MIA-P** del **Proyecto,** suspendiéndose el plazo para la emisión de la resolución correspondiente, hasta por el término de **60 (sesenta) días,** contados a partir de que surtiera efectos su notificación.

21. Que el 04 de mayo de 2026, el **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de Numero Ref: ECV-IYD-3158 de misma fecha, mediante el cual solicita la aclaración respecto del punto 5 de información adicional del oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1100/2026 de fecha 24 de abril de 2026.

22. Que mediante oficio No. ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1303/2026 de fecha 18 de mayo de 2026 esta Oficina de Representación emitió la aclaración solicitada por el **promovente** a través del escrito de Numero Ref: ECV-IYD-3158 de fecha 04 de mayo de 2026. Dicho oficio fue notificado el 26 de mayo de 2026.

23. Que con fecha 17 julio del 2026, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA,** la **Promovente,** presentó la información adicional solicitada y referida en el numeral inmediato anterior de la presente **Resolución Administrativa.**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

C O N S I D E R A N D O:

EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

I. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(CPEUM);** 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **(LOAPF);** 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y fracciones II y III, 35 y 35 BIS 1 de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA);** 5 apartados A) fracciones III y X, y R) y 9, 12, 37, 40, 41, 43 del Reglamento de la Ley General del E quilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(RLGEEPAMEIA)** y Artículos 3 A fracción VIII, inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(RISEMARNAT)** vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT;** que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que p uedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT,** la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A,** a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto,** el cual contempla la realización de obras y actividades para la construcción de obras hidráulicas dentro de un ecosistema costero, como lo es construcción de un muelle y obras de dragado, en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta Oficina de Representación.

DERECHO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION PÚBLICA.

II. Que los artículos 34 de la **LGEEPA,** 40 párrafo segundo y 41 fracciones III y IV del **RLGEEPAMEIAy** artículo 5 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe **(Acuerdo de Escazú),** interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT,** a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, la Secretaría podrá llevar a cabo la apertura de la consulta pública, a fin de que las personas interesadas formulen las observaciones que estimaran pertinentes respecto del **Proyecto.**

De lo anterior, esta Oficina de Representación, bajo el principio de máxima publicidad y con el objetivo de garantizar el derecho del público de acceso a la información ambiental, conforme al **RESULTANDO 3** del presente oficio, se publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0002/206, Año XXIV de fecha 15 de enero del 2026, denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental".*

De acuerdo a lo señalado en el **RESULTANDO 8** del presente oficio, con fechas 10, 20, 26, 27, 28, 29 de enero del 2026, se recibieron **6** solicitudes de consulta pública del **proyecto,** mediante las cuales en su carácter de miembros de la comunidad afectada del Municipio de Ensenada, Baja California y con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solicitaron que se sometiera al procedimiento de Consulta Pública y Reunión Pública de Información, el proyecto **"Construcción del Muelle 3 en la Terminal de Ensenada Cruiseport Village, Ensenada, Baja California".** Dichas solicitudes fueron ingresadas en tiempo y en forma. Asimismo en el **RESULTADO 9** del presente oficio, se dio respuesta a los ciudadanos, sobre el inicio del proceso de consulta pública, conforme lo establecen los artículos 34 de la **LGEEPA,** 40, 41, 42, 43 del **RLGEEPAMIEA**, 16 fracción X, 20, 33, 35 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 A fracción VIII, inciso a, 41 y 42, fracción XXXV, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fecha 5 de febrero del 2026, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0005/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 29 de enero al 5 de febrero del 2026 (incluye extemporáneos), donde se público la consulta pública del **proyecto,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la **LGEEPA**, 40 y 41 de su **RMEIA**, donde se comunicó que esta Oficina de Representación en el estado de Baja California, en fecha 3 de febrero de 2026, determinó dar inicio al proceso de consulta pública respecto del **proyecto** que se localiza en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, promovido por la empresa **ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE S.A. DE C.V.,** registrado con la clave de proyecto **02BC2025HD128.** Así mismo, se informó que esta Oficina de Representación de **SEMARNAT** en el Estado de Baja California, determinó poner a disposición del público la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** en el Estado de Baja California, durante el periodo del 3 de febrero al 2 de marzo de 2026, a fin de que cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la **LGEEPA** y 41 fracción III del **REIA**.

Asimismo, como se dejo señalado en los **RESULTANDO 14** del presente oficio, con fecha 27 de febrero, 2 y 3 de marzo del 2026, se recibió en esta Oficina de Representación **1,209** solicitudes de **Reunión Pública** del **proyecto,** las cuales fueron ingresadas en tiempo y en forma, como lo establecen los artículos artículos 34 de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 y 40 a 43 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con fecha 10 de marzo del 2026, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DIRA/0011/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, la convocatoria de la **Reunión Pública** del proyecto, en el marco del proceso de consulta pública del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE 3 EN LA TERMINAL DE ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA"**, que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Baja California determinó procedente a partir del 3 de febrero de 2026 y, con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 y 40 a 43 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 31, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, que se llevó a cabo con fecha 17 de marzo del 2026, en el **Sala de Fudres, Plaza Santo Tomás**, ubicada en: **Av. Miramar 666**, Zona Centro, C.P. 22800, en el municipio de **Ensenada**, estado de **Baja California.**

En la **reunión pública** de información del **proyecto**, acudieron 267 asistentes, 147 mujeres y 120 hombres, con la participación de 7 ponentes, y 90 formatos de preguntas.

Asimismo se recibieron de manera impresa 4 observaciones relativas al **proyecto,** durante el ejercicio de reunión pública, las cuales están integradas en el expediente del **proyecto.**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

III. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA;** y 5 incisos A) fracción III y X y R) fracción I, del **RLGEEPAMEIA;** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la construcción de un muelle turístico y edificaciones tales como baños, módulo de torniquetes, puerta de control de acceso y salida, cuarto para Marco de Distribución Principal y Marco de Distribución Intermedio y subestación, almacén de residuos, cisterna, pedraplén, etc.; con ubicación en el recinto portuario de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, en Ensenada, Baja California; dichas obras se consideran obras hidráulicas y de dragado en cuerpos de agua nacionales, así como obras en zonas federales; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden con la construcción de un muelle, dragado, y otras edificaciones que ya se han dejado indicadas en el presente oficio, que se realizarán dentro del Recinto Portuario de Ensenada, Baja California, por lo que el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto,** para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, último párrafo y 12 del **RLGEEPAMEIA.**

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del proyecto, por lo que el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, así como, en la Información Adicional; la descripción del proyecto consistente en la construcción de un muelle turístico y edificaciones tales como baños, módulo de torniquetes, puerta de control de acceso y salida, cuarto para Marco de Distribución Principal y Marco de Distribución Intermedio y subestación, almacén de residuos, cisterna, pedraplén, etc.; estas estructuras se componen de un área de proyecto (AP) de 146,687.88 m^2 igual a 14.66 ha; dicha superficie se divide en tres áreas, de las cuales 7,947.00 m^2 (0.79 ha) pertenece a la superficie del proyecto en tierra; 12,686.75 m^2 (1.27 ha) corresponden a la superficie donde se desplantará el pedraplén y el muelle; y se tiene una superficie de 126,054.13 m^2 (12.60 ha) que corresponde a la dársena de atraque y aproximación; dichas superficies estarán destinadas a la construcción y desarrollo de las obras del Proyecto.

La construcción del proyecto se realizará en dos etapas, en la primera etapa se considera la construcción de un muelle, pasarelas y cuatro duques de alba de concreto hidráulico desplantado con pilotes de acero, el cual fungirá como muelle turístico para la recepción de cruceros; de igual manera se contempla la construcción de instalaciones operativas tales como, el módulo de torniquetes de embarque y desembarque, módulo de baños, cuarto para MDF/IDF y subestación para servicios y un cuarto para residuos; además de los trabajos de dragado y la conformación de la dársena de atraque y aproximación.

Para la segunda etapa se incluye la construcción de la puerta de control de acceso de servicio, bahía de estacionamiento de autobuses, acceso (pasarela) de vehículos de servicio, vialidad principal, jardineras, pasarela de embarque y desembarque, una estructura lonaria para protección del sol en filas, estacionamiento para autobuses, minibuses, vehículos utilitarios y de servicios, además de una cisterna y cuarto de bombas.

Ubicación física del proyecto.
El proyecto se ubicará dentro del Recinto portuario de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, superficie concesionada por el mismo; en el municipio de Ensenada en el estado de Baja California.

Coordenadas UTM del polígono en donde se desarrollará el Proyecto.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
501	535,576.495	3,524,079.379	550	535,758.769	3,523,780.784
502	535,568.646	3,523,951.097	551	535,762.756	3,523,773.737
503	535,570.788	3,523,948.075	552	535,763.824	3,523,769.865
504	535,571.554	3,523,945.627	553	535,765.503	3,523,765.706
505	535,574.784	3,523,940.065	554	535,768.996	3,523,752.412



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
506	535,575.764	3,523,937.762	555	535,770.723	3,523,738.680
507	535,578.537	3,523,934.576	556	535,773.163	3,523,730.521
508	535,580.037	3,523,932.056	557	535,773.717	3,523,722.790
509	535,583.132	3,523,929.139	558	535,773.467	3,523,719.646
510	535,585.091	3,523,928.460	559	535,772.545	3,523,715.221
511	535,589.853	3,523,927.965	560	535,798.285	3,523,698.344
512	535,595.831	3,523,925.885	561	535,801.007	3,523,706.882
513	535,604.050	3,523,924.930	562	535,858.137	3,523,895.774
514	535,616.731	3,523,918.804	563	536,007.743	3,524,143.790
515	535,623.331	3,523,916.697	564	536,056.916	3,524,172.598
516	535,630.428	3,523,915.192	565	535,983.369	3,524,298.141
517	535,633.018	3,523,914.286	566	535,950.832	3,524,321.819
518	535,652.472	3,523,905.328	567	535,923.298	3,524,303.089
519	535,656.340	3,523,903.131	568	535,914.601	3,524,299.644
520	535,666.086	3,523,896.976	569	535,908.500	3,524,291.910
521	535,673.364	3,523,891.341	570	535,909.010	3,524,292.556
522	535,680.983	3,523,886.122	571	535,890.712	3,524,323.658
523	535,687.442	3,523,880.649	572	535,868.704	3,524,310.679
524	535,689.437	3,523,879.305	573	535,869.671	3,524,308.385
525	535,692.220	3,523,878.596	574	535,867.182	3,524,308.420
526	535,700.530	3,523,879.203	575	535,867.723	3,524,301.886
527	535,702.372	3,523,879.116	576	535,858.168	3,524,300.627



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
528	535,703.460	3,523,878.570	577	535,865.237	3,524,294.077
529	535,703.929	3,523,876.935	578	535,825.290	3,524,270.718
530	535,703.762	3,523,873.828	579	535,822.206	3,524,281.733
531	535,704.022	3,523,871.944	580	535,816.402	3,524,271.877
532	535,706.317	3,523,868.165	581	535,814.050	3,524,273.470
533	535,708.160	3,523,864.182	582	535,809.564	3,524,266.846
534	535,712.326	3,523,861.118	583	535,805.553	3,524,273.767
535	535,720.516	3,523,857.415	584	535,742.751	3,524,237.377
536	535,724.762	3,523,854.818	585	535,722.598	3,524,229.013
537	535,725.191	3,523,853.513	586	535,743.482	3,524,222.692
538	535,725.105	3,523,851.564	587	535,744.043	3,524,209.451
539	535,723.352	3,523,846.636	588	535,731.091	3,524,212.256
540	535,723.042	3,523,844.523	589	535,721.317	3,524,214.373
541	535,723.239	3,523,843.522	590	535,729.832	3,524,209.129
542	535,724.163	3,523,842.261	591	535,651.196	3,524,163.251
543	535,726.616	3,523,840.678	592	535,661.095	3,524,146.186
544	535,728.567	3,523,838.597	593	535,630.003	3,524,128.149
545	535,734.339	3,523,828.349	594	535,622.786	3,524,126.450
546	535,742.881	3,523,818.950	595	535,616.968	3,524,125.480
547	535,748.847	3,523,808.930	596	535,612.980	3,524,126.347
548	535,756.244	3,523,792.093	597	535,608.858	3,524,128.989
549	535,758.296	3,523,784.127	598	535,606.246	3,524,132.163

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259.
Teléfono01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

Dimensiones del Proyecto.

El proyecto se divide en tres áreas de las cuales se contemplan trabajos en zona de tierra y en zona de mar, los que se realizarán de forma simultánea.

Los trabajos por ejecutar en la zona de tierra contemplan la construcción de instalaciones operativas tales como módulo de baños, módulo de torniquetes, cuarto para MDF/IDF, subestación eléctrica y almacén de residuos; los trabajos a ejecutar en zona de mar contemplan el dragado de la dársena de atraque y aproximación. En la siguiente tabla se presentan las áreas y dimensiones década elemento a construir.

Dimensiones del Proyecto en las instalaciones operativas del muelle.

Elemento o estructura	Ancho (m)	Longitud (m)	Área (m^2)	Área (Ha)
Módulo de Baños	6.35	16.75	106.36	0.01
Módulo De Torniquetes De Desembarque	6.00	15.00	90.00	0.01
Módulo De Torniquetes De Embarque	6.00	15.00	90.00	0.01
Cuarto Para Mdf/Idf Y subestación Para Servicios	7.00	15.00	105.00	0.01
Cuarto Para Residuos	4.10	4.40	18.04	0.00
Área libre de construcción	—	—	7,537.60	0.75
		Superficie total	**7,947.00**	**0.79**

Dimensiones del Proyecto en zona de muelle y pedraplén.

Elemento o estructura	Ancho (m)	Longitud (m)	Área (m^2)	Área (Ha)
Muelle	15.00	207.45	3,111.75	0.31
Pasarela De Vehículos De Servicio No. 1	12.00	19.00	228.00	0.02
Pasarela De Desembarque	15.00	17.00	255.00	0.03
Pasarela De Embarque	15.00	17.00	255.00	0.03
Pasarela De Vehículos De Servicio No. 2	12.00	19.00	228.00	0.02
Duque de alba No.1	12.00	21.00	252.00	0.03
Duque de alba No.2	12.00	12.00	144.00	0.01
Duque de alba No.3	12.00	12.00	144.00	0.01
Duque de alba No.4	12.00	21.00	252.00	0.03
Pedraplén	—	—	7,817.00	0.78
		Superficie total	**12,686.75**	**1.27**

La etapa de construcción de obras en mar contempla las obras de dragado en el área de la dársena de atraque y dársena de aproximación; en la siguiente tabla se presenta las características de la zona de dragado.

Dimensiones del Proyecto en la zona de mar.

Elemento o estructura	Ancho (m)	Longitud (m)	Área (m^2)	Área (Ha)
Dársena de atraque	Irregular	Irregular	69,361.10	6.93
Dársena de aproximación	Irregular	Irregular	56,963.03	5.67
		Superficie total	**126,054.13**	**12.60**

Todas las áreas de ocupación temporal siempre serán colocadas dentro del área de Proyecto, por lo que, si las constructoras o contratistas requieren áreas adicionales de obras provisionales fuera de esta área, deberán realizar el trámite correspondiente en materia ambiental en el ámbito de la Ley que les aplique.

Resumen de la superficie del Proyecto.

Desglose de superficies	Área (m^2)	Área (Ha)
Superficie del Proyecto en Tierra	7,947.00	0.79
Superficie del Proyecto Muelle y Pedraplén	12,686.75	1.27
Superficie del Proyecto Dársena de atraque y aproximación	126,054.13	12.60
Superficie total	**146,687.88**	**14.66**

En resumen, el área requerida que albergará el proyecto en donde se llevarán a cabo todas sus obras y actividades es de 146,687.88 m^2 (14.66 ha), de la cual por las obras que se ejecutarán en la etapa de construcción se afectará de forma permanente.

Uso actual del suelo y cuerpos de agua en el sitio del Proyecto y en sus colindancias

El Proyecto ocupará una superficie total 146,687.88 m^2 (14.66 ha) que, de acuerdo con el Conjunto de datos vectoriales de uso del suelo y vegetación escala 1:250 000, serie VII de INEGI, el 85.93% de la superficie corresponde al cuerpo de agua perteneciente a la Bahía de Todos los Santos (es decir, 126,054.13 m^2); De los usos de suelo registrados se encuentran los impactados por la actividad humana que representan el 14.07 % de la superficie del Proyecto (correspondiendo asentamientos humanos), es decir tienen una superficie de 20,633.75 m^2.

Características particulares del Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de un muelle, duques de alba e instalaciones operativas tales como, baños, torniquetes, cuarto de MDF/IDF y subestación eléctrica, además de un almacén de residuos, por lo que contempla diversos trabajos para su ejecución que se enlista a continuación; trabajos para ejecutar la construcción de trabajos en tierra, trabajos por realizar para la construcción zona del mar, limpieza y retiro de instalaciones temporales. Como se indica en la descripción del proyecto de la Manifiesto de Impacto ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

Dentro de estos trabajos de esta primera etapa, se realizarán trabajos de forma simultánea en tierra y en agua dentro del área del proyecto. Se contempla el dragado del lecho marino, en la zona de la dársena de atraque y aproximación, dichos trabajos se realizarán con el apoyo de maquinaria especializada (draga de corte o succión u otro acorde a las características requeridas por el proyecto), realizando el corte en el fondo marino llegando a los niveles establecidos en el proyecto geométrico; el material extraído será retirado y depositado en los sitios de vertimiento autorizados.

El depósito de material producto de dragado se verterá en la zona oficial costa afuera. El sitio de tiro se encuentra ubicado a 25.4 km de distancia del puerto de Ensenada dentro de la Bahía de Todos Santos en las coordenadas latitud 31°45'56.76" N y longitud 116° 52' 31.50 W.

La dársena de aproximación se profundiza 1.5 m adicionales a la dársena de atraque, modificándose de la cota -11.00 m a la cota -12,51m, para mejorar la seguridad de las condiciones de maniobrabilidad de la embarcación. El volumen estimado del material a dragar será de 998,127.07 m^3. El objetivo del dragado es uniformizar las profundidades del lecho marino existente que varían de la cota -6.00 m a la-10.00 m. El periodo para realizar las actividades de dragado, se tiene programado realizar en un periodo de 47 semanas.

De manera simultánea al dragado, se realizará el retiro provisional del enrocamiento existente; dichos trabajos se realizarán con el apoyo de maquinaria especializada (grúas con almejas de corte e izaje), y las rocas extraídas se almacenarán en un área cercana dentro del polígono de trabajo para su posterior recolocación en el enrocamiento del Proyecto.

La estructura del muelle se desplantará una vez terminados los trabajos de dragado del lecho marino. Esta estructura se desplantará mediante una cimentación a base de pilotes de acero hincados sobre el estrato rocoso del lecho marino, según lo indicado en el proyecto geométrico. Posterior a los trabajos de perforación, izaje e hincado de los pilotes, se comenzará con la instalación del cuerpo de la superestructura, la cual se compondrá de trabes de acero y prelosas de concreto prefabricadas, las cuales servirán para la conformación de la losa del muelle; además de contar con las defensas y bitas para el atraque y amarrado de los buques y barcos que atraquen en dicho muelle.

Posterior a la construcción de muelle se comenzará con la conformación del talud a lo largo y ancho de la línea de costa del proyecto, estos trabajos se realizarán con el apoyo de maquinaria especializada (excavadora de brazo largo), la cual realizará el corte y la inclinación adecuada al talud requerido e indicado en el proyecto geométrico; posterior a estos trabajos se comenzará con la construcción del enrocamiento, el cual dará cuerpo y protección al talud, este proceso se realizará mediante el apoyo de maquinaria especializada y el suministro del material rocoso se hará mediante camiones de volteo.

Como parte de la implementación del Proyecto se llevarán a cabo acciones con el objeto de prevenir, mitigar y compensar los impactos adversos al medio ambiente que su construcción y operación pudiera ocasionar, mediante la elaboración y ejecución de estudios, planes y programas ambientales específicos que han sido



diseñados para reducir el efecto adverso que este Proyecto provoque al ambiente, programas que se listan a continuación: Programa de Rescate de Fauna Macrobentónica y Demersal, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Nectónica y Mamíferos Marinos, Propuesta de Acciones para el Control de Sedimentos durante la Obra, Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua Marina y Sedimentos en el puerto, Plan de Vigilancia y Monitoreo Ambiental.

Programa general de trabajo

El Proyecto incluye una serie de actividades que se contemplan para cada una de las etapas de ejecución de obra, las cuales en algunas de estas actividades son consecutivas unas de otras y en otros casos, las partidas podrán ser realizadas simultáneamente con otras actividades del Proyecto. De acuerdo con el programa de obra, se prevé que la etapa constructiva se realice en un periodo de 12 meses, y la etapa de operación y mantenimiento tenga una duración de 50 años. El Proyecto no contempla la etapa de abandono de Sitio por el momento, en virtud del mantenimiento que se estará proporcionando a las instalaciones; por lo que, en dado caso de requerirse, se dará aviso oportuno a esta autoridad, mediante el trámite correspondiente.

Etapas del Proyecto

El Proyecto consiste en la ejecución de diversos trabajos, los cuales se dividen en etapas y actividades como son: Preliminares, Preparación del Sitio, Construcción, y Operación y Mantenimiento

Preliminares.

Esta etapa consistirá en analizar y seleccionar la superficie o área más conveniente que se adapte al mejor costo y beneficio, cumpliendo con los objetivos que previamente se establecieron para atender la demanda del transporte, en términos de seguridad, economía y preservación del medio ambiente.

Una vez finalizado el trazo de los ejes de Proyecto, así como el levantamiento batimétrico se procederá a la ejecución del mismo, iniciando con los trabajos de dragado, retiro del enrocamiento existente, desplante de las estructuras e en tierra, así como la construcción de las estructuras de terracerías y pavimentos para el desplante de las plataformas; de la misma forma se realizarán las obras de drenaje, y se procederá a la tramitología de permisos federales y estatales de las obras indirectas como la reubicación de líneas de cableado eléctrico, telefonía, línea de agua, etc. Una vez autorizado el Proyecto y liberados los permisos se procede a la colocación del señalamiento informativo para la construcción de la obra de infraestructura marítima. Una vez autorizado el Proyecto y liberados los permisos se procede a la colocación del señalamiento informativo para la construcción de la obra de infraestructura marítima. Los trabajos preliminares contemplan también topografía, batimetría y mecánica de suelos

Preparación del sitio.

En esta etapa se contemplan los siguientes trabajos: Replanteo del trazo, Señalamiento de protección de obra, Rescate y Reubicación de Fauna Macro Bentónica e Intermareal, Ahuyentado y Protección de Fauna Nectónica y

Mamíferos Marinos, Instalación de oficinas móviles, Almacenes y bodegas, Taller de maquinaria y Baños portátiles

Etapa de Construcción

Previo a los trabajos de construcción se comenzará con la instalación del señalamiento de protección de obra a lo largo de esta, comenzando con la instalación de la señalética, además la colocación de conos, trafitambos y en lugares reducidos se colocará cinta de precaución y se tendrá personal con banderas para dar indicación en caso de requerir el paro momentáneo del flujo vehicular al interior de la obra mientras se realizan maniobras con maquinaria en el área de construcción (montajes de trabes, descarga de material, suministro de concreto con camiones revolvedora, etc.).

Construcción de obras en tierra (módulos de baños, torniquetes, cuarto de MFD/IDF, subestación eléctrica y almacén de residuos).

Construcción de trabajos por vía marítima.

Dragado. Previo al inicio de los trabajos de construcción se comenzará con la delimitación del área y se realizará un levantamiento batimétrico, el cual servirá para corroborar los niveles existentes del fondo marino; estos trabajos estarán a cargo de la brigada de topografía la cual se encargará de la delimitación del área para el desplante de la estructura; dicha delimitación se realizará con el apoyo de equipo topográfico (Equipo batimétrico, estación total, nivel y GPS).

Posterior a los trabajos de delimitación se comenzará con el retiro del enrocamiento existente en una longitud aproximada de 420 m, que se realizará con el apoyo de maquinaria pesada, mediante el empleo de una draga de almeja para la ejecución de dicho trabajo; el material resultante se retirará con apoyo de camiones tipo Tortón y se depositará y almacenará temporalmente en un área del patio de la terminal, para su posterior reutilización en la obra.

Una vez terminados los trabajos de retiro del material de enrocamiento se procederá a realizar el corte y succión mediante el apoyo de una draga en el fondo del suelo marino hasta llegar al nivel indicado en el Proyecto. El material resultante del dragado será depositado en un sitio de vertimiento. Los sitios de vertimiento deberán contar con la autorización correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas y su Reglamento. Una vez terminados los trabajos de dragado se procederá a realizar nuevamente un levantamiento batimétrico, esto con el fin de corroborar que se hayan respetado los niveles indicados en el Proyecto.

Reforzamiento de talud mediante columnas de grava y micropilotes de acero en zona de mar y tierra, Construcción del Muelle, pasarelas y duques de alba, Construcción de Subestructura (cimentación),

Etapa de Operación y Mantenimiento

La etapa de operación es cuando la infraestructura marítima entra en funcionamiento para el uso de tránsito marítimo, ya sea para la carga y descarga de contenedores o el arribo de buques de pasajeros (cruceros) o pesca

deportiva, tanto locales como foráneos; esta etapa se liga con la etapa de mantenimiento.

Para la ejecución de los trabajos de operación y mantenimiento se apoyarán en la guía de Procedimientos y Técnicas para la Conservación de Puertos y la normativa vigente de la SCT, ahora SICT o Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y de la SEMAR.

Los procesos de disposición de residuos tanto del muelle como de los cruceros se realizaran de igual manera como se llevan a cabo actualmente en el muelle 1 y 2 que se encuentran en operación. Respecto a la disposición de los residuos generados durante la etapa de operación, es preciso comentar que, el muelle propiamente no da el servicio de manejo de residuos, ya que los barcos tienen contratos con empresas especializadas que administra la propia ASIPONA y cumplen con los criterios de MARPOL.

Es por ello por lo que, respecto a los desechos provenientes de los cruceros, estos son retirados en camiones de la empresa Maritime Procurement Services (MPS) que es contratada por parte de las lineas navieras y autorizada por la ASIPONA para el manejo y disposición de estos residuos. Una vez descargados los residuos, se llevan a la planta local de tratamiento que tiene esta empresa en Ensenada, donde los materiales son revisados y separados para posteriormente llevarlos al depósito municipal.

Las Sludge (aguas oleosas) de los cruceros, la misma empresa (MPS) realiza la descarga de los contenedores de los cruceros a pipas propiedad de la empresa para su traslado a una planta de tratamiento, donde se lleva a cabo la separación del agua y aceite; y posteriormente se le da un trato termoquímico al agua, para que, después de dicho tratamiento se aproveche el agua obtenida en procesos de la industria de la construcción.

Descripción de obras asociadas al proyecto.
Las obras asociadas son aquellas obras y actividades provisionales que se instalarán de manera temporal al inicio de los trabajos y se retirarán al termino de estos; estas obras contemplan la colocación de oficinas móviles, almacenes, talleres, bodegas, sanitarios móviles y patio de maquinaria.

Estas instalaciones, como se ha señalado son de carácter provisional y deberán ser removidas al finalizar los trabajos de construcción.

Los Residuos generados en las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción, se retirarán diariamente del sitio para depositarse en el almacén temporal de residuos peligrosos y posteriormente a serán enviados a su disposición final.

De lo anterior, esta Oficina de Representación considera que la información contenida en la **MIA-P** y la Información Adicional respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto,** cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA.**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE USO DE SUELO.

V. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA,** que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta Oficina de Representación revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA,** su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto,** esta Oficina de Representación procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; para lo cual, conforme a lo siguiente:

Áreas naturales Protegidas: Una vez revisado la ubicación del proyecto, no se encontró que el proyecto se ubique dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Con relación a las áreas prioritarias , el proyecto se ubica en el **Área de importancia para la conservación de las Aves** (AICAS-103) "Bahía Todos Santos" (CIPAMEX-CONABIO, 2015), **Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales** (SPEC) un sitio de prioridad media (CONABIO-CONANP,2010), **Sitio Marino Prioritario** (SMP-01) "Corredor Pesquero Tijuana-Ensenada" (CONABIO et al;2007) y en el **Área Marina Prioritaria** (RMP-01) "Ensenadense".

Normas oficiales mexicanas.

Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA;** el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto, el promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-001- SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, NOM-059-SEMARNAT-2010,** en materia de agua, aire, residuos, ruido, suelo, y protección de especies (flora y fauna).



En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P,** la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
Agua	
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción del proyecto, se prevé que las aguas residuales generadas, provenientes de sanitarios, sean recolectadas y manejadas por una empresa autorizada y especialista en la materia. . En la etapa operativa no se contemplan descargas de aguas residuales diversas a las que se generan actualmente en Recinto Portuario, las cuales se descargan mediante el sistema de drenaje autorizado con el que actualmente opera el Puerto, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en este artículo.
Aire	
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El proyecto se vincula con la norma en cita, en materia de emisiones a la atmósfera principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, con la utilización de la maquinaria, equipo y vehículos base gasolina, el cual operará en óptimas condiciones a fin de cumplir con los límites establecidos en los parámetros de emisión de gases.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	En las etapas de preparación del sitio y construcción se utilizarán vehículos base diésel. Dichos vehículos o en su caso equipos se mantendrán en condiciones óptimas cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
Residuos	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las diferentes etapas del proyecto se generarán residuos peligrosos. Se identificó la generación de residuos peligrosos como trapos con aceites, estopas, sobrantes de pinturas, solventes, filtros de aceite, etc. Estos residuos serán manejados conforme lo establece la LGPGIR y su reglamento como se observó en numerales anteriores. Las medidas para el manejo de estos residuos se encuentran contenidas en el Plan Integral de manejo de Residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	Se dará cabal seguimiento de la presente norma en cuanto al manejo interno se refiere. Para ello se identificarán e impedirá la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales con el fin de evitar su contaminación y reacción química. Esto reducirá el riesgo de generar efectos en la salud, el ambiente o los recursos naturales.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Por los residuos generados por las actividades del Proyecto en cuanto a la construcción y operación del muelle, de ser el caso, se elaborará el Plan de Manejo y se presentará en el momento oportuno a evaluación y aprobación de la autoridad que resulte competente.
Ruido	
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Esta norma se vincula con el proyecto particularmente en la etapa de preparación y construcción, debido a la utilización de vehículos, maquinaria y equipo. Dichos equipos se mantendrán en condiciones óptimas para su operación, dando cumplimiento a los límites de emisión establecidos en la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se dará cabal seguimiento al cumplimiento de esta norma en cuanto a los Límites Máximos Permisibles de emisión se refiere.
Suelo	
NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En todas las etapas del proyecto se aplicarán medidas para prevenir la contaminación del suelo, no obstante, en caso de ocurrir un incidente en el que se contamine el suelo con hidrocarburos, se observará la presente norma, así como lo establecido en la materia en la LGPGIR y en su reglamento para llevar a

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
	cabo la caracterización y remediación correspondiente.
Flora y fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Durante las diversas etapas del Proyecto, se implementará: • Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Macro Bentónica e Demersal. • Programa de Ahuyentado y Protección de Fauna Nectónica y Mamíferos Marinos • Propuesta de acciones para el control de sedimentos durante las obras • Programa de monitoreo de calidad del agua marina y sedimentos en el puerto • Programa de Vigilancia Ambiental Lo anterior, con la finalidad de reducir los impactos sobre las diferentes componentes ambientales, entre ellos, las especies presentes en el sitio, dándole especial atención a individuos de especies en riesgo que se encuentren principalmente dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas:

Toda vez que el proyecto contempla el vertimiento de dragado al mar, esta Oficina de Representación considera de manera supletoria, lo dispuesto en los artículos 5, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.**

Por lo anterior expuesto, resulta relevante señalar que toda actividad de vertimiento requiere de permiso previo otorgado por la Secretaría de Marina, conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la citada Ley. Asimismo, el Artículo 19 establece de manera expresa los requisitos documentales, técnicos y científicos que deben integrarse en la solicitud correspondiente. Por lo que la **promovente**, deberá de dar cabal cumplimiento a lo ahí establecido.

Ordenamiento ecológico general, regional y local; así como, programas de desarrollo urbano

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta Oficina de Representación realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Ensenada, estado de Baja California; asimismo, se constató lo siguiente:

De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Proyecto** se encuentra colindante con la Unidad Ambiental Biofísica 1 **(UAB 1)** denominada *"Sierras de Baja California Norte"*, perteneciente a la región ecológica 10.32 con política ambiental de Aprovechamiento sustentable y preservación.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

Con respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMRPN),** el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Norte de Baja California 3 **NBC-03 tipo marina,** y colindante con la Unidad de Gestión Ambiental Norte de Baja California 1 **T01-NBC.**

Al respecto, de acuerdo con los criterios ecológicos establecidos para la UGA marina, para los criterios estrategias ecológicas **EA1, EB20, ES01** y los criterios **CA02,CB19, CB30, CC05 y CS07** aplicable al **Proyecto,** que establecen que las obras portuarias y de protección de la costa deberán de demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos que deberán de contar con un programa de mantenimiento que incluya el trasvase periódico de sedimentos, para lo cual la **Promovente** señala en su vinculación que para el desarrollo del proyecto, no se modificaran los patrones naturales de corrientes, ni sedimentos de cuerpo costero, así mismo en indicó en el manifiesto de impacto ambiental que utilizó el módulo HD (hydrodinamic) para simular la circulación de agua y corrientes dentro del área del recinto portuario de Ensenada, sin proyecto (como línea base) y posteriormente con los cambios que supone la construcción del proyecto.

En relación a las estrategias **EA01, EA02**, y **ES01**, la **promovente** propone medidas de mitigación para prevenir y atenuar los impactos ambientales que se generen durante las etapas del proyecto.

Con relación a la estrategia **EB20**, la promovente en la información adicional propone realizar un estudio de dinámica poblacional dentro del recinto portuario y la Bahía de Todos Santos, la cual servirá para tener una línea base de información y plantear las acciones a seguir para la protección de la Especies de Grandes Ballenas de los Subórdenes *Mysticeti* y *Odontoceti*

Esta Dependencia Federal concluye que el presente **proyecto** es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacifico Norte**, toda vez que la obra pretendida no se contrapone a los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores por sector de actividad. Aunado la **promovente** busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante el desarrollo del proyecto.

La Propuesta de Modelo de Ordenamiento establece lineamientos y criterios ecológicos destinados a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos de la interface continente-océano, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. En otras palabras, la Propuesta de Modelo busca la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

La Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), sitúa el área del proyecto y su zona de influencia en las UGAs **T01 NBC** y **NBC 03.** Cuyos

lineamientos ecológicos principales se centran en preservar la integridad de la Bahía Todos Santos y sus ecosistemas marinos y costeros. Preservar la integridad funcional. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos debido a las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, en particular en el corredor Tijuana-Ensenada. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos y a distancia debido al desarrollo turístico, urbano y portuario en la porción terrestre contigua. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de chaparral, matorral rosetófilo costero y del sistema playa dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Conservar los pastos marinos y las comunidades de fondos rocosos. Preservar la integridad funcional de las zonas de alta productividad biológica de los ecosistemas neríticos (bajos), que soportan el hábitat de especies prioritarias y el aprovechamiento de especies objetivo para la pesca.

En cuanto a sus criterios ecológicos se establece que las obras y actividades portuarias deberán demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos del cuerpo de agua costero, asimismo la disposición de materiales de desecho de dragados deberá evitar las zonas donde exista el riesgo de que la sedimentación de estos materiales afecte a los mantos de rodolitos, pastos marinos y provoquen contaminación por metales pesados y sustancias tóxicas. Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias. En el diseño, renovación y ampliación de las instalaciones portuarias se deberán considerar criterios para la adaptación ante los efectos del cambio climático.

Dentro de los conflictos ambientales identificados para esta UGA tenemos que el uso urbano puede afectar la calidad y consumo de agua, promover la pérdida de chaparral, de matorral rosetófilo costero y afectar el sistema playa-dunas costeras; sin embargo, la **promovente** busca implementar medidas y acciones tendientes a preservar el área del proyecto con sus características y haciendo un uso sustentable de sus recursos.

Para el criterio **CB18**, que establece que el desarrollo de obras y actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente, el **Promovente**, presenta estudios de caracterización ambiental del área del proyecto y su zona de influencia, al respecto, el desarrollo del Proyecto representa un impacto biológico bajo en relación con la vegetación acuática. La inexistencia de cobertura en la zona intermareal y el registro aislado de solo dos individuos de sargazo (*Macrocystis pyrifera*) en la zona infralitoral confirman que el sitio de obra no alberga comunidades sensibles. La ocupación o modificación del área no degradará ni desplazará hábitats de vegetación marina de alto valor, dado que la comunidad actual está compuesta por especies oportunistas y con una distribución fragmentada. Se concluye que ninguna de las especies potenciales reportadas para la región, ni las efectivamente registradas en el Sistema Ambiental, se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que garantiza que no se afectarán componentes de flora marina bajo estatus de riesgo o protección especial. Dado que la mayor parte del área del Proyecto está desprovista de vegetación, el impacto directo en la comunidad de algas y pastos marinos será prácticamente nulo, permitiendo al proyecto asegurar la protección del entorno biótico local durante su ejecución.

De acuerdo con el criterio **CB19** y **CB30**, que establecen que la disposición de materiales de desecho de dragados deberá realizarse en zonas donde no existan riesgos de que los procesos de sedimentación que afecten a los pastos marinos o que provoquen contaminación por metales pesados y/o sustancias tóxicas. El **promovente** implementó, e implementará a lo largo del desarrollo del proyecto, un Programa de monitoreo de calidad del agua marina y sedimentos en el puerto, en este contexto, los sedimentos constituyen el componente físico directamente intervenido por el proyecto, debido a que las actividades de dragado y adecuación de calado implican la remoción temporal de materiales del fondo marino. Sin embargo, los análisis realizados indican que dichos sedimentos presentan concentraciones bajas de metales pesados, ausencia de características de peligrosidad y condiciones fisicoquímicas comparables a las observadas en el Sistema Ambiental circundante. Asimismo, los estudios hidrodinámicos desarrollados para el Proyecto muestran que las obras propuestas no modificarán de manera relevante los patrones regionales de circulación, intercambio de agua o propagación de mareas que regulan el funcionamiento de la Bahía de Todos Santos. Bajo esta perspectiva, la interacción del Proyecto con el componente abiótico del Sistema Ambiental se concentra principalmente en efectos locales y temporales asociados a la resuspensión de sedimentos durante las actividades constructivas. No obstante, la implementación de medidas de control, particularmente barreras antiturbidez, manejo adecuado de materiales y monitoreo ambiental, permitirá reducir la extensión espacial de dichos efectos y mantener condiciones compatibles con el funcionamiento físico natural del sistema. Asimismo el sitio de tiro del material de dragado se ubica a a 25.4 km de distancia del Puerto de Ensenada.

De la mano, el criterio **CS07**, se centra en prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias, al respecto el **promovente** implementará un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la maquinaria, equipos y vehículos usados en el Proyecto, un Programa de "Buenas prácticas ambientales", implementación del Plan de manejo integral de los residuos (y de forma especial los de manejo especial y los peligrosos en los términos y disposiciones que establece la LGPGIR, su Reglamento y la normatividad ambiental aplicable en la materia), recorridos subacuáticos al lecho marino de limpieza que se efectuarán periódicamente durante el desarrollo de la etapa constructiva, al término de ésta se llevará a cabo la inspección minuciosa del fondo marino en torno al proyecto, a fin de asegurarse que quede libre de materiales y desechos de obra, residuos y agentes contaminantes, se emplearán barreras antiturbidez durante las actividades de adecuación de calado alrededor de los frentes de trabajo durante todo el tiempo que dure esta actividad. El monitoreo en tiempo real de la turbidez y los sedimentos en suspensión, con un turbidímetro y oxímetro portátil, o con sondas multiparamétricos.

Respecto del criterio **CC05**, en el que especifica que el diseño, renovación y ampliación de las instalaciones portuarias se deberán considerar criterios para la adaptación ante los efectos del cambio climático, el **promovente** manifiesta, durante la caracterización del Sistema Ambiental, particularmente la caracterización oceanográfica, que el cambio climático debe entenderse principalmente como un factor de presión externa sobre la infraestructura propuesta y no como un impacto generado por el proyecto. Su relevancia ambiental radica en que puede modificar gradualmente las condiciones de operación y mantenimiento del muelle durante su vida útil, especialmente ante incrementos del nivel medio del mar, marejadas, eventos de oleaje extraordinario o lluvias

intensas. Este fenómeno representa uno de los principales factores de presión para la infraestructura costera debido a que modifica gradualmente la línea base marina sobre la cual actúan procesos naturales. Para evaluar estas modificaciones se consultaron las proyecciones regionales disponibles en la herramienta *Sea Level Projection Tool de la National Aeronautics and Space Administration* (NASA), desarrolladas a partir de los escenarios climáticos considerados en el Sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC AR6). Las proyecciones corresponden específicamente a la localidad de Ensenada, Baja California, y se encuentran referidas al periodo base 1995-2014. Los resultados obtenidos muestran que para el escenario intermedio se proyecta un incremento del nivel medio del mar de aproximadamente 0.18 m hacia el año 2050 y de 0.49 m hacia el año 2100. Para el escenario de altas emisiones, el incremento proyectado es de aproximadamente 0.21 m para el año 2050 y de 0.69 m para el año 2100. La relevancia de estos escenarios para el Proyecto se relaciona con las características oceanográficas de la Bahía de Todos Santos. En este contexto, los incrementos proyectados del nivel medio del mar para 2050 y 2100 representan una elevación gradual de la referencia oceánica actual, sobre la cual continuarán actuando las mareas, el oleaje y los eventos meteorológicos extremos. Por ello, el aumento proyectado del nivel del mar puede incrementar la exposición de la infraestructura costera a niveles de agua más elevados durante eventos de pleamar, marejadas o tormentas. Por otra parte, los escenarios de incremento del nivel medio del mar proyectados para Ensenada fueron analizados considerando las condiciones oceanográficas e hidrodinámicas evaluadas para el área del Proyecto. Los estudios realizados indican que las obras propuestas mantienen la dinámica general de circulación marina del puerto y no generan alteraciones relevantes en los procesos de intercambio de agua de la zona. No obstante, dichos escenarios sí constituyen una referencia importante para la gestión adaptativa de largo plazo, particularmente en aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, la revisión periódica de condiciones operativas y la incorporación de criterios de resiliencia frente a eventos extremos asociados al cambio climático. Por tanto, la gestión ambiental del Proyecto deberá considerar el monitoreo periódico de las condiciones oceanográficas locales, particularmente nivel del mar, comportamiento de mareas, sedimentación y calidad del agua, a fin de mantener la funcionalidad del muelle y prevenir condiciones de riesgo operativo o ambiental en el mediano y largo plazo.

En relación al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), el Proyecto** se encuentra colindante con la UGA "Centro de Población Ensenada" **UGA-2.a,** con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Derivado de lo anterior, y una vez considerada la influencia costera-terrestre de la obra pretendida, esta Dependencia Federal concluye que el presente proyecto no contraviene a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la obra busca adecuarse a los usos, criterios, metas y lineamientos ecológicos. Aunado la **promovente** implementara una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las

acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente la zona de influencia del proyecto que se ubica en la **UGA 2.a** en la cual se aplica la **Política de Aprovechamiento Sustentable**, esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

En concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Con relación al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Ensenada, Baja California (POELPTME), el Proyecto** se encuentra colindante con la UGA "Centro de Población Ensenada **UGA-20.A,** con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Esta Dependencia Federal concluye que el presente **proyecto** es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Ensenada, Baja California (POELPTME)**, toda vez que la obra pretendida no se contrapone a los lineamientos ecológicos, las estrategias y los criterios ecológicos. Aunado la **promovente** busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de impactos acumulativos y sinérgicos durante el desarrollo del proyecto.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ensenada (POEL), tiene por objeto planear, proponer e implementar un padrón de usos y ocupación del territorio del municipio, a fin de coadyuvar a las

metas del desarrollo sustentable y compatibilizar las actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales con la preservación de la integridad funcional y el mantenimiento a largo plazo de la productividad de los ecosistemas y la calidad ambiental, estableciendo lineamientos, estrategias y criterios ecológicos con un enfoque precautorio acorde a la regulación ambiental.

La Propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Local establece 49 Unidades de Gestión Ambiental (UGA), el Proyecto incide en la **UGA 20.A, CP de Ensenada,** con una superficie 45,739.3 ha, un nivel de conectividad ecológica baja, y un uso de suelo predominantemente de asentamientos humanos, con un tipo de vegetación de tipo secundaria, que se encuentra bajo una política de Aprovechamiento Sustentable. Esta política se orienta a mantener la integridad de las funciones ecológicas, por ello busca minimizar los impactos asociados al aprovechamiento y utilización de los recursos naturales mediante la aplicación de criterios de regulación ecológica. Se aplica en áreas cuyas dinámicas de apropiación de territorio y sus recursos sostiene las actividades económicas de manera aceptable que sustentan a las poblaciones rurales y fomentan el desarrollo en las zonas urbanas a través de actividades primarias secundarias y terciarias.

En el contexto de ordenamiento ecológico, los lineamientos ecológicos, aplicables la proyecto se centran en el desarrollo sustentable de actividades productivas y de aprovechamiento de recursos naturales, así como en proteger y preservar la diversidad biológica del entorno natural del municipio, fomentar el uso racional del agua y la prevención de su contaminación, compatibilizar el desarrollo de las actividades para minimizar conflictos y contingencias socio ambientales, prevenir la contaminación del aire y controlar la degradación de su calidad y mantener la ocupación del territorio bajo criterios de sustentabilidad y de promoción para el establecimiento de infraestructura, servicios y equipamiento público.

Dentro de las estrategias ecológicas aplicables al proyecto se da prioridad a regular la generación y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, promover el desarrollo de las actividades productivas con prácticas alternativas y sustentables en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, generar una oferta variada de productos turísticos de acuerdo con las tendencias y características del viajero, aprovechando de manera sustentable el patrimonio cultural y natural de las comunidades, fomentar el desarrollo sustentable de actividades productivas en congruencia con la vocación del suelo e implementar mecanismos para certificar practicas sustentables para reducción de contaminantes y de consumo de agua en empresas que usen agua.

Los criterios regulación ecológicos establecen que dentro de la franja costera, la zonificación de usos y destinos del suelo deberá considerar lo establecido en los ordenamiento ecológicos y territoriales y demás aplicables, asimismo se se apegarán a los lineamientos y normatividad aplicable en materia de protección ambiental y demás disposiciones jurídicas, también cualquier tipo de instalación con pretendida ubicación dentro de la zona costera que implique cambios en ésta, deberá respetar la topografía del terreno y realizar estudios técnicos costeros que determinen que no se afecta la dinámica de la zona de playa, su estabilidad y el paisaje natural. Los proyectos para la construcción de muelles que se pretendan ubicar sobre cualquier sección de la franja costera deberán sustentarse y presentar estudios costeros y oceanográficos que garanticen la no afectación a la dinámica costera y del comportamiento oceanográfico de las corrientes, así como la integridad de la

construcción y de la inversión. Finalmente se deberá promover el ahorro y el uso eficiente del agua potable en el desarrollo de las actividades.

Del análisis realizado por esta Oficina de Representación correspondiente al cumplimiento con los **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacifico Norte** y al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Ensenada, Baja California (POELPTME),** se determina que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene con lo establecido en los lineamientos y políticas de dicho instrumento normativo.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

VI. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA,** mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental **(SA)** señalando la Problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto,** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-P** que el **SA** fue delimitado en base a la hidrología superficial, relieve y microcuenca, mediante los cuales, delimitó el polígono del **SA,** mismo que cuenta con una superficie de 294.18 ha, considerando que el Proyecto se ubica en la zona del Puerto de la localidad de Ensenada, Baja California, los límites del SA es la superficie que abarca el Puerto de Ensenada, y se asienta sobre un clima Seco, templado con verano cálido, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más cálido mayor de 18°C. Lluvias de invierno y porcentaje de lluvia de invernal respecto al total anual mayor de 36%, el SA se ubica en una zona urbana, la cual se caracteriza por la construcción de calles, edificios, casas, parques y servicios públicos. Por lo tanto, no hay vegetación forestal, las especies florísticas observadas son plantas ornamentales que se han plantado para embellecer el paisaje urbano, así como el desarrollo de malezas, asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL de la **MIA-P,** en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta Oficina de Representación procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa,** conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

VII. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XI, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA;** las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018 y NOM-080-SEMARNAT-1994;** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA, el promovente** dentro de la **MIA- P,** indicó que con relación a la calidad del aire en Ensenada, de acuerdo al Informe Nacional de Calidad del Aire 2019 (INECC,2021) el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire de Baja California, a cargo de la Secretaria de Economía Sustentable y Turismo del Gobierno del Estado (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable) del Gobierno del Estado, estuvo integrado por las redes de monitoreo de Mexicali y Tijuana, así como por las estaciones de monitoreo de Ensenada y Tecate. Sin embargo, la estación de monitoreo de Ensenada (municipio en el que se emplaza el SA) se ha reportado fuera de operación para la medición de uno o más contaminantes en el periodo 2013-2019. En este sentido, se presentan los resultados más relevantes del Informe Nacional de Calidad del Aire 2014-2018 (INECC, 2016-2020): **PM10.** En la estación de monitoreo de Ensenada, no se pudo establecer incumplimiento de la norma debido a insuficiencia de datos. No obstante, con base en los datos recabados, en el 2014 no se registraron días con mala calidad del aire; mientras que, para los años 2017 y 2018, se registraron ocho y cuatro días con mala calidad del aire por PM10, respectivamente. **Ozono (O_3).** En la estación de monitoreo Ensenada, no se pudo establecer incumplimiento de la norma debido a la insuficiencia de datos. No obstante, con base en los datos recabados, en el 2014 no se registraron días con mala calidad del aire por O_3. **Monóxido de carbono (CO).** En la estación de monitoreo Ensenada, no se pudo establecer incumplimiento de la norma debido a la insuficiencia de datos. No obstante, con base en los datos recabados, en el 2014 no se registraron días con mala calidad del aire por monóxido de carbono.

Suelo.

VIII. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA;** 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR);** 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR);** 3 XLVI de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN);** las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT- 1993; NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-086-SEMARNAT-1994;** los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA, el promovente** dentro de la **MIA- P,** realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SA** y del proyecto está en la zona urbana de la localidad, por lo que se puede considerar como tecnosol. Estos son suelos dominados o fuertemente influenciados por materiales elaborados por el hombre; proviene del término "technikos", que significa hábilmente hecho. El material parental es de todo tipo hecho de alguna forma por la actividad humana, que de otra forma no aparecerían sobre la superficie de la tierra. Cabe aclarar que el proyecto se desarrollará dentro del Puerto de Ensenada, por lo que se considerara la geomorfología costera la cual tiene tres tipos de relieve costero: Acantilado, Ensenada y Flecha litoral. Los acantilados, varían en tamaño y composición litológica, lo que puede verse reflejado en las características de las playas, que están constituidas por materiales que van desde arenas finas a cantos rodados y bloques, producto de la erosión de los cantiles. De esta manera, los cantiles de la Bahía de Todos Santos pueden considerarse como fuentes principales de material sedimentario al sistema litoral. En este contexto, dado que la mayoría de los desarrollos turísticos, industriales y urbanos de la costa noroccidental de Baja California se han desarrollado sobre cantiles marinos que tienen susceptibilidad a la erosión por la acción del oleaje en sus bases y agentes subaéreos en sus cretas, es importante conocer la razón de retroceso de los cantiles presentes en el SA, la cual de acuerdo con Cruz (1997) es de 0.7 m/año con volumen de aportación de 9 014.34 m^3/año de arena en fracción fina (82%) y gruesa (18%) a la playa.

Al respecto a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto, el promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias

orientadas a la prevención de la contaminación por las actividades de dragado en la rada portuaria en las que destacan el uso de mallas y cortinas de burbujas, así como las correspondientes a las acciones de manejo integral de residuos. Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA;** Oficina de Representación, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

IX. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA;** 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA;** 1, 2, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN);** la **NOM-001-SEMARNAT-2021;** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA, el promovente** dentro de la **MIA- P,** realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta Oficina de Representación a través del **SIGEIA, el proyecto** se ubica en la Región Hidrológica (RH) 01 Baja California Noroeste (Ensenada). La subcuenca B Ensenada se localiza al noroeste del Estado de Baja California, en el municipio de Ensenada, y cuenta con una superficie de 756.63 km^2. Está limitada al norte y al este por la SH R. Guadalupe, al sur por la SH A. de Maneadero y al oeste por el Océano Pacífico. Es una cuenca exorreica, drena principalmente al Mar. Presenta un relieve complejo, donde la litología favorece el desarrolla de procesos formadores de canales que transportan volúmenes de escurrimiento considerables, en su mayoría provenientes de cauces intermitentes, lo que permite que la densidad de drenaje alcance un valor de 2.9584, lo cual es característico de un drenaje complejo.

Cabe señalar que el proyecto se ubica dentro del recinto portuario de Ensenada, y la **promovente** incluyo en este apartado, la Circulación costera en Sistema Ambiental y Área de Proyecto. Para la modelación hidrodinámica se utilizó el software MIKE 21, desarrollado por DHI (Danish Hydraulic Institute). Este software simula ambientes acuáticos de manera bidimensionales (2D) resolviendo numéricamente las ecuaciones de aguas someras (Shallow Water Equations). Estas ecuaciones modelan cómo el nivel del agua y las velocidades varían en el tiempo y en el espacio. Se utilizan ampliamente para caracterizar mares someros (ambientes costeros), estuarios, ríos, lagos, embalses y zonas propensas a inundaciones. Se utilizó el módulo HD (hydrodinamic) para simular la circulación de agua y corrientes dentro del área de todo el puerto de Ensenada, sin proyecto (como línea base) y posteriormente con los cambios que supone la construcción del proyecto. Como resultado de la revisión realizada a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el SA; está Oficina de Representación, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

X. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA;** 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA;** 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre **(LGVS);** 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **(RLGVS);** la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT- 2010;** la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA, el promovente** dentro de la **MIA- P,** indico que para corroborar la información obtenida por las cartas topográficas de usos de suelos y tipos de vegetación del INEGI, se visitó el AP, donde se pudo comprobar que el sitio está conformado por el 78% de cuerpos de agua y el 22% de asentamientos humanos. Debido a las características Proyecto donde la parte terrestre está representada por asentamientos humanos, para la caracterización de la vegetación no se realizó alguna metodología en específico. Sólo se recorrió todo el SA y el AP, registrando y fotografiando las especies representativas del sitio.

La **promovente** incluyo en el Manifiesto de Impacto Ambiental las especies potenciales de vegetación acuática en el área de estudio, indicando que en la zona de estudio se reporta una alta riqueza de especies con comunidades de macroalgas bien desarrolladas que crecen principalmente sobre fondo rocoso en profundidades desde los 3 hasta los 33 metros; también se encuentran un gran número de especies epífitas, principalmente rojas, y que predominan en abundancia y diversidad en la zona, siendo la familia Corallinaceae la mas presente. (Aguilar-Rosas, et al., 2010). Las especies de vegetación acuática presentes en el área del proyecto y sistema ambiental son la siguientes: *Chondracanthus acicularis* (Alga roja), *Codium* (Alga esponja), *Colpomenia tuberculata* (Alga barril), *Corallina officinalis* (Alga coralina), *Dictyota dichotoma* (Alga parda), *Laurencia sp.* (Laurencia), *Phyllospadix sp.* (Pasto de surf), *Plocamium cartilagineum* (Cresta de gallo) y *Ulva sp.* (Lechuga de mar). Cabe mencionar que ninguna de estas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Pese a que, en el muestreo de este estudio, dentro del Área del Proyecto

no se encontraron especies de vegetación acuática en la zona intermareal, es importante señalar que sí se encontraron dos individuos de sargazo (*Macrocystis pyrifera*) en la zona infralitoral durante la realización de los transectos en buceo libre, pero por lo demás, no se registró vegetación marina en el área del proyecto.

Fitoplancton

En la dársena portuaria se registran 37 especies pertenecientes al fitoplancton. En la siguiente tabla se presentan dichas especies y su estado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA;** está Oficina de Representación, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna

XI. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA;** 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA;** 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre **(LGVS);** 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **(RLGVS);** 93 párrafo cuarto de la **LGDFS;** 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS;** la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010;** la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA, el promovente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA,** mediaciones del SA del Proyecto, se procedió a realizar la búsqueda de información bibliográfica especializada (Ceballos y Oliva, Guevara-Carrizales et al.,2005 y Manríquez-Gómez, et al., 2019), así como las bases de datos de Naturalista, Avesmx y Enciclovida, todas estas de la CONABIO.

De acuerdo con los registros analizados, se tiene la presencia potencial de 199 especies de vertebrados terrestres silvestres (tres especies de anfibios incluidas en tres géneros de tres familias de un orden; nueve especies de reptiles agrupadas en ocho géneros pertenecientes a cinco familias de un orden; 164 especies de aves de 108 géneros pertenecientes a 43 familias de 15 órdenes, y por último 23 especies de mamíferos integradas en 13 géneros de siete familias incluidas en cinco órdenes. De estas especies con distribución potencial, 24 se encuentran protegidas por las leyes mexicanas de acuerdo con la NOM-059-2010; 10 especies Amenazadas (A), 10 especies con Protección especial (Pr) y cuatro especies en Peligro de extinción (P).

Especies de fauna terrestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De las 25 especies de fauna terrestre registradas en el SA, tres se encuentran protegidas por las leyes mexicanas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y Modificación a su Anexo Normativo III. Dos especies de aves se encuentra catalogadas como Amenazadas (Pato de Collar, *Anas platyrhynchos* y Picopando Canelo, *Limosa fedoa*), y una especie de ave se encuentra con Protección especial (Gaviota Plomiza, *Larus heermanni*).
A nivel de AP, solamente se registró una especie listada en dicha norma, bajo el estatus de Protección especial (Gaviota Plomiza, *Larus heermanni*).

Especies de fauna terrestre endémicas

Tanto en el AP como en su SA, no se registró la presencia de especies endémicas, pero si tres especies exóticas: Paloma Doméstica (*Columba livia*), Estornino Pinto (*Sturnus vulgaris*), y Gorrión Doméstico (*Passer domesticus*).

Especies de fauna terrestre listadas en la IUCN

De acuerdo con el libro rojo de la IUCN, en el SA se listan tres especies, de las cuales dos se encuentran como Casi Amenazado (NT; Chorlo Tildío, *Charadrius vociferus* y Gaviota Plomiza, *Larus heermanni*) y una especie Vulnerable (VU; Picopando Canelo, *Limosa fedoa*). En el AP se registró la presencia de la Gaviota Plomiza que se considera Casi Amenazada.

Especies de fauna terrestre listadas en la CITES

No se registró la presencia de especies de vertebrados terrestres que se encuentren listadas en algún apéndice de la CITES.

Residencia de las aves reportadas en el área de estudio

De las 24 especies de aves registradas a nivel de SA, 10 son especies Migratorias de Invierno (MI), mientras que el resto (10 especies), son residentes. En el AP se registró la presencia de dos especies Migratorias de Invierno: Achichilique Pico Amarillo (*Aechmophorus occidentalis*) y el Martín Pescador Norteño (*Megaceryle alcyon*) y 6 especies migratorias.

Caracterización del zooplancton en la dársena del puerto de Ensenada, Baja California.
En la zona costera de Ensenada se reportan 19 especies pertenecientes al zooplancton, en las cuáles los copépodos son predominantes, aunque no conforman el grupo dominante. Asimismo, conforman el zooplancton larvas y huevos de organismos marinos.

En la dársena portuaria se registran 11 de las 19 especies reportadas, donde la especie dominante ha sido el artrópodo del género Podon, perteneciente al suborden Cladocera, para el que se reporta la mayor abundancia.

Mamíferos marinos
Los estudios de mamíferos marinos y los reportes de varamientos registrados en la Bahía de Todos Santos (BTS) evidencian la presencia de al menos 20 especies, conformadas por 15 cetáceos, cuatro pinnípedos y una nutria marina perteneciente a la familia *Mustelidae*.

La caracterización de la mastofauna marina que se presenta a continuación se elaboró con base en los registros de la IUCN-MMPATF (2023) para la Costa del Pacífico de la Península de Baja California (CPBC), complementados con los antecedentes bibliográficos específicos disponibles para la BTS.

Los cetáceos se agrupan en dos subórdenes principales: Mysticeti, o cetáceos con barbas, y Odontoceti, o cetáceos con dientes. En la CPBC, los misticetos (Mysticeti) están representados por siete especies (Tabla I), de las cuales seis pertenecen a la familia Balaenopteridae y una a la familia Eschrichtiidae (IUCN-MMPATF, 2023). Para la Bahía de Todos Santos, se han documentado registros de cinco especies de misticetos: rorcual de sei (*Balaenoptera borealis*), ballena de aleta (*B. physalus*), ballena azul (*B. musculus*), ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y ballena gris (*Eschrichtius robustus*) (Heckel et al., 2001).

Los odontocetos (Odontoceti) registrados en la CPBC están representados por 18 especies, distribuidas en cinco familias: Physeteridae (1 especie), Kogiidae (2 especies), Ziphiidae (3 especies), Delphinidae (11 especies) y Phocoenidae (1 especie). En la BTS se han reportado avistamientos y varamientos de al menos siete especies de la familia Delphinidae: el delfín común (*Delphinus delphis*), delfín de costados blancos (*Lagenorhynchus obliquidens*), delfín de Risso (*Grampus griseus*), delfín de dientes rugosos (*Steno bredanensis*), calderón de aletas cortas (*Globicephala macrorhynchus*), orca falsa (*Pseudorca crassidens*) y el tursión (*Tursiops truncatus*), siendo este último la especie más común en la región, con una población costera estimada en 144 individuos y posibles picos reproductivos en primavera-verano (Guzón-Zatarin, 2002).

Asimismo, la presencia de especies como el cachalote pigmeo (*Kogia breviceps*, familia Kogiidae), el zifio de Hubbs (*Mesoplodon carlhubbsi*, familia Ziphiidae) y la marsopa de Dall (*Phocoenoides dalli*, familia Phocoenidae) se ha documentado únicamente a través de varamientos ocasionales en la BTS.

La BTS representa un hábitat de importancia ecológica para tres de estas especies de pinnípedos, dado que el lobo marino de California se reproduce entre mayo y agosto, la foca elefante del norte entre diciembre y enero, y la foca de puerto entre enero y abril (Fernández-Martín et al., 2016; Heckel y Schramm, 2021).

Descripción de la megafauna marina del área de la dársena.
Dentro de la dársena del Puerto de Ensenada es común encontrar tres especies de mamíferos marinos, dos especies de pinnípedos y una especie de cetáceos; el lobo marino de California (*Zalophus californianus*), la foca de puerto (*Phoca vitulina richardii*), y el tursión (*Tursiops truncatus*) respectivamente.

Mamíferos marinos en el área del proyecto.
Dentro del polígono de expansión del muelle se encuentra con regularidad al lobo marino de California (*Zalophus californianus*). Durante el día se observan 10 a 15 individuos que utilizan el área rocosa y peines de muelles de embarcaciones en toda la dársena como sitio de descanso (Comunicación directa con prestadores de servicios).

La fauna nectónica de mayor relevancia para el proyecto es la de mamíferos marinos. Derivado de los muestreos en 6 sitios del SA, se encontró solamente una especie mamífero marino, el lobo marino *Zalophus californianus*, el cual se encontró en dos de los sitios muestreados, los cuales fueron Playitas con un ejemplar, y en la zona de estudio AP con 3 ejemplares.

Es importante mencionar, que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** de las especies de fauna identificadas para el **SA** y área del **proyecto,** existen especies se encuentran dentro de la categoría de riesgo de sujetas a protección especial (Pr) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010;** entre las cuales se encuentran ***Zalophus californianus*** (lobo marino), ***Phoca vitulina richardii*** (foca de puerto) y ***Tursiops truncatus*** (tursión), al respecto, es importante mencionar, que estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades, debido a que el **promovente** propone llevar a cabo **acciones de prevención y mitigación** para prevenir su afectación durante el desarrollo del proyecto.

En este sentido, y conforme al análisis realizado por esta Oficina de Representación a través del SIGEIA, se constató que las obras y actividades del **proyecto,** no inciden en algún Área Natural Protegida **(ANP)** de carácter federal, estatal o municipal, sitio **RAMSAR.** Pero si inciden en área de Importancia para la Conservación de las Aves **(AICA) y** Región Marina Prioritaria **(RMP)** ni Región Hidrológica Prioritaria **(RHP).**

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P y l**as presentadas en la información adicional; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto,** resaltan la implementación de utilización de cortinas de burbujas para evitar colisiones con los mamíferos marinos, así como la implementación de un estudio de dinámica de poblaciones y de fitoplancton en el área del sistema ambiental y de la Bahía de Todos Santos.

En este sentido, esta Oficina de Representación, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** en la **MIA-P**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

XII. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA;** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promovente** reportó **3** especies de fauna en la categoría de riesgo de sujetas a protección especial (Pr) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y manifestó que llevará a cabo obras y actividades en el recinto portuario de Ensenada, Baja California, por lo que, esta Oficina de Representación exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico **(ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto;** en consecuencia, esta Oficina de Representación determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa.**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DE MARINA.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM;** 3, 3 Bis, 3 Ter, 4 Bis, 5, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**, que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que toda actividad de vertimiento de material en zonas marinas mexicanas, requiere de permiso previo otorgado por la Secretaría de Marina, conforme lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley. Asimismo, el Artículo 19 establece de manera expresa los requisitos documentales, técnicos y científicos que deben integrarse en la solicitud correspondiente. Por lo anterior, el vertimiento de material de dragado, tendrá que ser autorizado por la Secretaría de Marina (**SEMAR**).

En este sentido, y tomando en cuenta que parte de las obras y actividades del proyecto contempla el dragado, por lo que esta Oficina de Representación advierte al **promovente** que deberá realizar las gestiones ante la **SEMAR** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación al vertimiento de material de dragado en la zona marina.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EQUIVALENTE.

XV. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM;** 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA;** 45 fracción II **RLGEEPAMEIAy** 18 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** que, analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la Oficina de Representación; en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto,** permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el 20 de junio 2025, el Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030 **(PNRA),** el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, el establecimiento de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generen por la realización de obras y actividades en la rada portuaria de Ensenada, Baja California, tiene como finalidad ampliar el



espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto,** y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental.**

CONCLUSIONES GENERALES.

XVI. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta Oficina de Representación concluye a manera de resumen, lo siguiente:

a. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta Oficina de Representación determina que, el desarrollo del proyecto no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

b. El **promovente** manifestó que para la realización del proyecto, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta Oficina de Representación, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del proyecto.

c. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta Oficina de Representación determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del proyecto.

d. Finalmente, esta Oficina de Representación determina que el desarrollo del proyecto es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES SEGUNDO** y **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.
Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM;** 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II,VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA;** 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA;** 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR;** 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR;** 86 BIS 2 de la **LAN;** 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF;** 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracciones III y X y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA;** 3 A, fracción II inciso c), 41 y 42 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT;** en el **POEMRPN;** en la **NOM-001- SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, NOM-059-SEMARNAT-2010,** esta Oficina de Representación, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa;** en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **1** al **22** de la presente **Resolución Administrativa,** en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA,** se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **1** al **22** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Representante Legal de la **promovente**, y y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa.**

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **1** al **22;** de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **I** al **XV, la CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EQUIVALENTE** numeral **XV**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **XVI** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa,** se otorga a favor del **promovente,** la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto,** en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P,** sus anexos e Información Adicional.



La presente autorización, tendrá una vigencia de 12 meses en la etapa constructiva y 50 (cincuenta) años en la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto,** esta Oficina de Representación considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto.**

TERCERO.- En concordancia a lo referido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EQUIVALENTE** numeral **XV** de la presente Resolución Administrativa, el contenido de la **MIA-P** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO III,** que consideran la realización de obras y actividades en la rada portuaria del Puerto de Ensenada, Baja California, razón por la cual, esta Oficina de Representación considera pertinente determinar lo siguiente:

Acciones de Restauración:

1. En relación con la implementación de las medidas adicionales de compensación ambiental, está Oficina de Representación, de manera coordinada con la **Dirección General de Restauración Ambiental** (**DGRA**) busca el propósito de establecer acciones de restauración ambiental como medidas equivalentes de compensación ambiental, el **promovente** deberá realizar actividades de compensación ambiental, dichas acciones deberán alinearse con los criterios establecidos en el **Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030.**

   Por lo que como medidas adicionales, la **promovente** deberá realizar medidas ambientales; particularmente orientadas a la restauración de ecosistemas degradados y la recuperación de servicios ambientales clave, en sitios prioritarios para la restauración que han experimentado una degradación severa de su estructura ecológica, funcionalidad y biodiversidad, así como condiciones de contaminación que comprometen los medios de vida de las comunidades locales. Por lo anterior, esta Oficina de Representación le solicita que las medidas ambientales adicionales estén enfocadas a los sitios prioritarios dentro del Programa Nacional de Restauración Ambiental (PNRA): Estero Punta Banda y Bosque de Macroalgas. Por lo que deberá de hacer la gestión correspondiente ante la **Dirección General de Restauración Ambiental** (**DGRA**), quién se encuentra en disposición de acompañar el proceso de establecimiento de la compensación, la definición técnica, precisión e implementación de dicha medida, a través de los mecanismos de coordinación institucional que resulten conducentes.

Para tales efectos, el **promovente** deberá sostener los intercambios técnicos necesarios con esta Oficina de Representación y la Dirección General de Restauración Ambiental, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación y alineación con los objetivos de la política pública en materia de restauración ambiental.

2. La **promovente** deberá hacer del conocimiento a esta Oficina de Representación toda comunicación y avance de los mecanismos a implementar y las medidas adicionales de compensación ambiental que le establezca la **DGRA**.

Asimismo, quince (15) días hábiles posteriores, para la ejecución de las medidas adicionales de compensación ambiental, el **promovente** deberá presentar a la **DGRA**, con copia simple a esta Oficina de Representación, un Programa de Trabajo, el cual deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información relativa a las acciones contempladas, sus objetivos, diseño y desarrollo de acciones, monitoreo, indicadores de cumplimiento y mecanismos de seguimiento, los medios previstos para la obtención de resultados, así como el tiempo de instrumentación y su duración, los equipos, obras, instrumentos, métodos de ejecución y responsables de llevarlas a cabo.

Esta Oficina de Representación conforme a sus atribuciones y en coordinación con la **DGRA**, dará seguimiento en el ámbito de su competencia en cualquier momento, al debido desarrollo y ejecución de las medidas equivalentes de compensación ambiental contenidas en el Programa de Trabajo que la **promovente** lleve a cabo, hasta su conclusión. Por lo que, la **promovente** deberá dar seguimiento de dicho avance y desempeño, mediante la presentación de reportes cuya presentación deberá ser acorde a lo establecido en el Programa de Trabajo presentado a la **DGRA**. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere el Término Octavo del presente oficio resolutivo. Cabe señalar que, en dichos reportes, deberá integrarse copia simple de los acuses de ingresos (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **DGRA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **1** al **22;** de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **I a XVI** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa,** esta Oficina de Representación determina ordenar la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente; para lo cual, el **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación en un plazo de **40 (cuarenta) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa,** una **Propuesta Económica,** en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación del estudio de la **dinámica poblacional de mamíferos marinos en la rada portuaria y en la Bahía de Todos Santos** y el **estudio de monitoreo de la diversidad y presencia estacional de las comunidades fitoplantónicas en la rada portuaria y en la Bahía de Todos Santos,** ambos estudios a realizarse por un periodo de 5 años; así como del cumplimiento de todas las condicionantes señalas en el Manifiesto de Impacto

Ambiental, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos** y el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuestos por el **promovente;** así como las **Acciones de Restauración** del sitio prioritario (Estero Punta Banda y Bosque de Macroalgas), dentro del **Programa Nacional de Restauración Ambiental (PNRA),** especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

a) Costos necesarios para la ejecución de cada uno de los estudios de la **dinámica poblacional de mamíferos marinos en la rada portuaria y en la Bahía de Todos Santos** y el **estudio de monitoreo de la diversidad y presencia estacional de las comunidades fitoplantonicas en la rada portuaria y en la Bahía de Todos Santos, Acciones de Manejo Integral de Residuos** y el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuestos por el **promovente;** así como las **Acciones de Restauración** del sitio prioritario (Estero Punta Banda y Bosque de Macroalgas)
b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Una vez presentada y avalada la **Propuesta Económica,** esta Oficina de Representación emitirá el Acuerdo Administrativo correspondiente en el que se vincule al **promovente** a implementar la medida de compensación ambiental equivalente conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental.**

QUINTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTAN DOS** numerales del **1** al **22;** de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS I al XVI, la CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EQUIVALENTE** numeral **XV,** las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **16** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa,** esta Oficina de Representación establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa,** vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto;** conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la etapa constructiva y operación del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	I	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras dentro del período de vigencia de la presente Resolución Administrativa	Diez días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	V al XI	Informes	Presentar a esta Oficina de Representación, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente,** que	

			considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual deberá considerar lo siguiente: **a.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **b.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **c.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **d.** Bitácora/Reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **e.** De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. **f.** Incorporar en su contenido; las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del **Programa de Vigilancia Ambiental.** El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California.	Previo al inicio de la Preparación y construcción del proyecto.
3.	VIII	Suelo	Presentar a esta Oficina de Representación **Acciones de Manejo Integral de Residuos** propuesto por el **promovente,** que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **A.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. **b.** Especificaciones ele las acciones inmediatas tendientes a la	Dentro del primer informe y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de preparación y construcción.

			reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. f. Acciones de urgente aplicación, en caso de incidentes. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el **proyecto;** asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California, con copia a esta Oficina de Representación.	
4.	IX	Agua	Presentar a esta Oficina de Representación, las **Acciones de Restauración** conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 15** de la presente Resolución Administrativa, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **Acciones de seguimiento:** Previo a la fase de dragado y durante los 4	3 meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

			meses de los trabajos de dragado en la rada portuaria deberá de realizar:. **a.** Monitoreo semanal de turbidez: Medir con disco de Secchi antes, durante y después de las obras. Los primeros muestreos servirán como línea de base. **b.** Informes mensuales de control de sedimentos y funcionamiento de barreras e integración de resultados en los informes trimestrales. Realizar un **programa de monitoreo de la calidad del agua de mar y de sedimientos** en el Recinto Portuario. **a.** Dos muestreos como mínimo antes del inicio del proyecto. **b.** Durante la ejecución de la etapa de preparación y construcción del proyecto, se deberá realizar 1 muestreo mensual, y durante la operación del proyecto, realizarlo 2 muestreos mensuales por al menos 6 meses, y posteriormente cada 4 meses, mientras dure la etapa de operación del proyecto. **c.** Presentar copia de la autorización para el vertimiento de material de dragado que para tal efecto le emita la Secretaria de Marina, en un plazo no mayor de quince días posteriores a que le sea notificada dicha autorización. **d.** Durante la ejecución del dragado la promovente deberá aplicar todas las medidas de mitigación indicadas en la manifestación de impacto ambiental. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones y resultados a esta Oficina de Representación y a la de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California, para su seguimiento en la materia.	Cada mes a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa, los demás seguimientos de acuerdo a los plazos establecidos en ese numeral.
5.	X	Flora	Presentar a esta Oficina de Representación, las **Acciones de Mitigación de la flora marina**, propuestas por la **promovente** dichas acciones deberán contemplar los siguientes puntos y demás que el	

			promovente considere:; a) Proteger las zonas adyacentes a la superficie del área del proyecto con barreras antiturbidez para evitar la dispersión de sedimientos a las áreas adyacentes del proyecto. **b)** Registrar información en bitácora del desprendimiento de las macroalgas presentes en el área del proyecto y su área de influencia. C) Incluir aquellas medidas de mitigación que no se hayan contemplado en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales en la comunidad de algas en el área de influencia del proyecto. D) Realizar estudio de monitoreo de fitoplancton en la rada portuaria y en la Bahía de Todos Santos, durante 5 años. Al respecto, deberá de presentar el plan de trabajo, objetivos y alcances del monitoreo de fitoplancton. La **promovente** deberá de presentar las acciones arriba indicadas; ante esta Oficina de Representación, con una peridicidad de cada 6 meses.	3 meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
6.	XI	Fauna	Presentar a esta Oficina de Representación, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna,** propuestas por el **promovente,** en el que se consideren las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010;** así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del **proyecto,** asimismo, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. b. Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de	3 meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

			rescate, ahuyentamiento, reubicación y de conservación). **c.** Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). **d.** Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. **e.** Número de ejemplares muertos como consecuencia del ahuyentamiento y/o la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. **f.** Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna de cada una de las especies. **g.** Realizar estudio de dinámica de poblaciones de mamíferos marinos en la rada portuaria y en la Bahía de Todos Santos, durante un período de 5 años. Para tal efecto, deberá de presentar a esta Oficina de Representación el programa de trabajo a realizar, así como los alcances y objetivos planteados. Dicho estudio deberá de incluir aquellas medidas de mitigación que no fueron contempladas en la Manifestación de Impacto Ambiental, durante las etapas del proyecto. **h.** De acuerdo a las **OPORTUNIDADES Y ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE BALLENAS MIGRATORIAS** del **Corredor Azul del Pacífico Oriental,** la promovente deberá de abundar en medidas de mitigación y prevención sobre las actividades del proyecto en todas sus etapas; en el Recinto Portuario y la Bahía de Todos Santos, para tal efecto, éstas pueden ser integradas y aplicadas en la ejecución del proyecto, presentado los reportes y resultados	

			de manera trimestral a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA. i. Realizar monitoreo 3 días posteriores a la reubicación de fauna macrobentonica sésil y de lento desplazamiento. Posteriormente deberá de realizar monitoreos a los 15 días, y sucesivamente una vez al mes en los siguientes 6 meses. j. Realizar el programa de ahuyentamiento y protección de fauna del necton y de mamíferos marinos, el cual deberá incluir patrullaje con embarcaciones durante todo el proceso de construcción del proyecto, combinándolo con técnicas de disuasión y ahuyentamiento. Asimismo deberá de incluir como medida restrictiva el control de velocidad de las embarcaciones de gran calado. Los informes de dicho programa, se debera de presentar ante esta Oficina de Representación cada dos meses durante la construcción del proyecto y anualmente durante la etapa de operación. El programa debe incluir acciones que sean medibles en tiempo y en espacio. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones y a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California.	
7.	XIII	Estudio Técnico Ecónomico	Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en **CONSIDERANDO XIII** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se llevarán a cabo obras y actividades en recinto portuario de Ensenada, Baja California.	3 meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

			El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE,** incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P,** especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta ele garantía requerida, deberá inqresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	
8.	XV	Zona federal	Como medida compensatoria se solicita a la promovente, realizar acciones de protección y restauración en dos sitios con características de importancia ecológica en el Municipio de Ensenada, B.C., los cuales se requiere que se rescaten los servicios ecosistemicos.	

SEXTO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVES** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta Oficina de Representación un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta SEMARNAT proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente Resolución Administrativa, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo

conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SÉPTIMO.- La presente Resolución Administrativa se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **IV** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un muelle turístico y edificaciones tales como baños, módulo de torniquetes, puerta de control de acceso y salida, subestación, almacén de residuos, cisterna y pedraplén, etc.; considerado una obra hidráulica como es la construcción de un muelle, y la realización de obras y actividades en litorales y zonas federales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción III, y R) fracciones I y II de su **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del proyecto; para lo cual, comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del proyecto.

NOVENO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al proyecto, deberá presentar previamente a esta Oficina de Representación el trámite con número **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO.-La presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Baja California, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente Resolución: Administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https:sidec.buengobierno.gob.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2314/2026
BITACORA No. 02/MP-0721/12/25

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA,** el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOCUARTO.- El **promovente** será el único responsable de garatizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de acciones y/o programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOQUINTO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero. 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente Resolución Administrativa al [redacted] a través de su representante legal de la empresa **ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, S.A. DE C.V.,** o en el domicilio señalado para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

17 SEP 2026

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ.

C.C.P.-ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.c.p.- LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- LIC. ALFONSO O. BLANCAFORT CAMARENA.- Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA Oficina de Representación.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/avfm